



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 OCT 2020

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 19403 fecha 24 de mayo de 2012, Oficio N° 1785-2012/GRSFLPR-PR de fecha 12 de noviembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 49800 de fecha 20 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 45688 fecha 17 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 48127 de fecha 04 de noviembre de 2013, Formato General de Subsanción remitido con Acta de Notificación N° 006-2016/GRP de fecha 06 de enero de 2016, Informe Técnico Legal N° 087-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 08 de abril de 2020, Informe N° 246-2020/GRP-490100 de fecha 06 de octubre de 2020, respecto del administrado Gervacio López Paz, sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 OCT 2020

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089- Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *"recibida la solicitud, la Oficina Zonal de COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento"*;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 19403 fecha 24 de mayo de 2012, el administrado Gervacio López Paz (en adelante, el Administrado) solicitó ante esta Gerencia, la adjudicación de un terreno de 5.59 hectáreas ubicado en el sector Yapatera, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1089- Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 1785-2012/GRSFLPR-PR de fecha 12 de noviembre de 2012, esta Gerencia formuló observaciones a la solicitud presentada por el Administrado, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles a fin de que cumpla con efectuar la subsanación correspondiente, **bajo apercibimiento de declarar el abandono su solicitud**. Al respecto, mediante escrito con Hoja de Registro y Control N° 49800 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Administrado solicitó se le conceda un plazo adicional de 40 (cuarenta) días hábiles, a fin de subsanar dichas observaciones;

Que, mediante escrito con Hoja de Registro y Control N° 45688 fecha 17 de octubre de 2013 y escrito con Hoja de Registro y Control N° 48127 de fecha 04 de noviembre de 2013, el Administrado remitió documentos orientados a subsanar dichas observaciones; sin embargo, mediante Formato General de Subsanación remitido con Acta de Notificación N° 006-2016/GRP de fecha 06 de enero de 2016, esta Gerencia reiteró al Administrado la remisión de documentos destinados a subsanar observaciones, otorgándole un plazo de 10 (diez) días para tales efectos;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 231-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 2 OCT 2020

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 087-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 08 de abril de 2020 e Informe N° 246-2020/GRP-490100 de fecha 06 de octubre de 2020; se verifica que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo concedido mediante Formato General de Subsanación remitido con Acta de Notificación N° 006-2016/GRP de fecha 06 de enero de 2016, por lo que resulta procedente la declaración de abandono y el fin del procedimiento administrativo tramitado con Expediente N° 19403-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud presentada con el Expediente N° 19403-2012, correspondiente al administrado Gervacio López Paz sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado Gervacio López Paz en su domicilio señalado en Jirón Colón N° 321, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
**Abg. Ing. ADLER DANILO CALLE CASTILLO**  
Gerente Regional